

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 24 DE ENERO DE 1972

No. 17.024

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 43 de 12 de mayo de 1971, Celebrado entre La Nación y C. Itoh y Co.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 43

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representado por el señor FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industria (quien en adelante se llamará "El Comprador"), por una parte y por la otra C. ITOH & CO., LTD., con su Oficina localizada en Tokio, en el número 4,2 Chome, Honcho, Nihonbashi Chuo Ku, en Tokio, Japón, debidamente representada por IWATA, MORITAKE (quien en adelante se denominará "El Contratista"), con la cooperación de su sub-contratista principal KAWASAKI HEAVY INDUSTRIES, LTD., con oficinas registradas en el 5,3 Chome-Shiba Hamamatsu-cho, Minato Ku, Tokio, Japón (quien en adelante se denominará "El Fabricante").

CONSIDERANDO que El Comprador solicitó propuestas para un Ingenio de Azúcar (crudo) con una capacidad de 4,000 toneladas métricas por día y con posibilidades de aumentarla hasta 5,500 toneladas métricas por día, de acuerdo con las Especificaciones de junio de 1970 y el Aviso de septiembre de 1970.

CONSIDERANDO que El Contratista participó en la Propuesta, mediante la oferta No. TOKMV-312 del 20 de noviembre de 1970, y

CONSIDERANDO que El Comprador le ha expresado al Contratista, en su carta del 6 de enero de 1971, su intención de iniciar las negociaciones referentes al contrato relativo a la construcción de la Planta, se CELEBRA Y ACUERDA EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ARTICULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACION

En el presente Contrato, las siguientes expresiones tendrán el significado que se les asigna, a menos que se le dé otro de acuerdo con un contexto determinado.

1. Por "Comprador" se entiende el Gobierno de la República de Panamá, representado por el Ministro de Comercio e Industrias o el representante autorizado por el Comprador.
2. Por "Contratista" se entiende C. ITOH & CO., LTD., de Tokio, Japón, e incluye sus representantes autorizados, sus sucesores y cesionarios.
3. Por "Fabricante" se entiende KAWASAKI HEAVY INDUSTRIES, LTD., Tokio, Japón, que es el principal sub-contratista de C. Itoh & Co., Ltd.
4. Por "Planta" se entiende la maquinaria, el equipo y los materiales que han de ser suministrados por el Contratista al tenor del presente Contrato.
5. Por "Obras" se entiende todo tipo de trabajo que se requiera para la construcción, levantamiento, instalación y adificación de la Planta, en su Sitio de acuerdo con el Contrato.
6. Por "Sitio" se entiende el terreno o el lugar de propiedad del Comprador en la vecindad de La Raya de Santa María, Provincia de Veraguas, donde el Contratista ha de construir e instalar la Planta incluyendo el área de toma de agua fluvial y el área portuaria.
7. (A) Por "Contrato" se entiende el conjunto de todos los documentos del Contrato que consiste en los términos, las condiciones, las especificaciones y los convenios del Contrato.
(B) Por "Fecha en que se hace efectivo el Contrato", se entiende la fecha en que se cumplen las condiciones especificadas en el Artículo 23 del presente Contrato.
8. Por "Precio del Contrato" se entiende las cantidades mencionadas en el Artículo 3 del presente Contrato.
9. Por "Prueba y Operación sin Carga o en Vacío", se entiende el hecho de probar la Planta y todo el equipo, individual y colectivamente, para que funcione adecuadamente y hacer funcionar las calderas, en forma tal que toda la Planta funciones con agua en vez de jugo de caña de azúcar, con el fin de asegurar que la

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
DIRECTOR**

**JORGE W. PROSPERIS S.
SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:
Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A,
Panamá 9A, Panamá. Tel: 66-1545 y 66-2360

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Dirección General de Ingresos.
DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y
Deportes Tel: 62-5832

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En La República: B/. 6.00.—Exterior: B/
8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/
12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05—Solicítase en la Oficina de ventas
de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No. 4—11.

Planta está lista para recibir caña y procesarla
hasta convertirla en azúcar y melaza.

10. Por "Operación con Carga", se entiende el funcionamiento inicial y la prueba de la Planta con caña de azúcar.
11. Por "Operación de Garantía", se entiende el funcionamiento de la Planta con azúcar de caña, con el fin de poner a prueba las Garantías de Cumplimiento.
12. Por "Certificado de Prueba y Operación sin Carga o en Vacío", se entiende la terminación feliz de todas las pruebas y la Operación sin Carga o en Vacío y que la planta está lista para recibir la caña de azúcar y procesarla para obtener azúcar y melaza y que la Planta está sustancialmente terminada y en condiciones apropiadas para usarse (commissioned).
13. Por "Certificado de Aceptación", se entiende el cumplimiento satisfactorio de todas las garantías para el funcionamiento y la aceptación de la Planta por el Comprador.
14. Por "Embarque Principal", se entiende la terminación del embarque correspondiente al noventa y cinco por ciento (95 %) del valor total FOB de la maquinaria, del equipo y de los materiales que han de ser embarcados desde el japon.
El Contratista suministrará al Comprador una lista pormenorizada del valor FOB y CIF de la maquinaria, del equipo y de los materiales, dentro de los 120 días después de hacerse efectivo el Contrato.
15. Por "Especificaciones", se entiende las especificaciones número PV-LS-120 fechadas febrero 1971, que aparecen en el Anexo de este Contrato.

16. Por "mes", se entiende el mes calendario de acuerdo con el Calendario Gregoriano.
17. Por "Estación de Cosecha o Zafra", se entiende el período normal en el que la caña está lista para ser cortada en Panamá, por lo general, durante un período de 120 días, aproximadamente, comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de abril.
18. Por "Tonelada", se entiende la Tonelada Métrica de 1,000 Kilogramos o 2,204.6 libras.
19. Por "Puertos Panameños", se entiende todos los puertos dentro del territorio de la República de Panamá, incluso los puertos de Balboa y Cristóbal.

ARTICULO 2. ALCANCE O INTENCION DEL CONTRATO

1. El Contratista diseñará, fabricará, transportará, suministrará, construirá, levantará e instalará la maquinaria, el equipo y los materiales que sean necesarios para un Ingenio de Azúcar crudo con una capacidad media de molienda de 4,000 toneladas métricas de caña de azúcar por día, que se podrá aumentar hasta una capacidad media de 5,500 toneladas métricas por día.
Los detalles de la maquinaria, del equipo y de los materiales capaces de ejecutar lo antes indicado aparecen en las Especificaciones. Estas últimas están sujetas a, e incluyen las variaciones de las mismas que de cuando en cuando se acuerden por escrito por el Comprador y el Contratista, y, dichas variaciones serán de cumplimiento obligatorio.
2. Lo siguiente se excluye de lo que el Contratista debe suministrar y que deberá ser suministrado por el Comprador por su propia cuenta y riesgo, a más tardar en las fechas mencionadas a continuación:
 - i) La selección del Sitio exacto del ingenio deberá determinarse a más tardar el 10 de marzo de 1971. La selección del sitio donde estará el puerto, se hará a más tardar el 31 de julio de 1971. Sin embargo, el tamaño del depósito de azúcar en el puerto del depósito de azúcar en el ingenio y del tanque para melaza en el puerto serán decididos a más tardar el 30 de abril de 1971.
 - ii) La preparación de un plano topográfico del Sitio del ingenio y del sitio de toma de agua fluvial, dentro de la escala y de la precisión requeridas en trabajos de ingeniería civil, deberá estar determinada a más tardar el 10 de marzo de 1971 y la del lugar donde estará el puerto, a más tardar el 31 de agosto de 1971.

- iii) El estudio del subsuelo y del agua subterránea del Sitio en que ha de estar situado el ingenio deberá estar disponible a más tardar el 15 de marzo de 1971 y el del lugar donde ha de estar el puerto, a más tardar el 31 de agosto de 1971.
- iv) El camino de acceso y las instalaciones necesarias para unir el Sitio del ingenio con la estación de toma de agua fluvial y con la Carretera Interamericana, incluyendo los caminos provisionales en el Sitio del ingenio que aparecen en los planos del Contratista como calles definitivas, deberán estar terminados y aptos para ser usados en cualquier estación del año para el transporte hacia el ingenio y dentro del mismo, a más tardar el 31 de julio de 1971.
- v) Las calles definitivas, para el uso interno en el Sitio del ingenio y de sus servicios, deberán estar terminadas a más tardar el 31 de diciembre de 1972.
- vi) El canal que ha de llevar el agua desde las bombas de la toma de agua fluvial hasta el Sitio del ingenio deberá estar terminado a más tardar el 31 de agosto de 1972.
- vii) La limpieza y nivelación del terreno del ingenio deberán estar terminadas a más tardar el 30 de abril de 1971 y las del terreno del puerto el 31 de mayo de 1971.
- viii) Las instalaciones de servicio, tales como pozo de agua y generador eléctrico portátil de por lo menos 30 kw., deberán estar terminados a más tardar el 30 de abril de 1971.
- ix) La línea eléctrica de transmisión y la sub-estación eléctrica desde la línea comercial de electricidad hasta el Sitio en que esté la Planta deberán estar terminadas a más tardar el 30 de noviembre de 1971.
- x) Las instalaciones telefónicas entre el Sitio de la Planta y Santiago de Veraguas deberán estar terminadas a más tardar el 31 de junio de 1971.

ARTICULO 3. PRECIO DEL CONTRATO

El Precio del Contrato es de US-\$12,825,000.00 (es decir DOCE MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES SIN CENTESIMOS), en moneda de los Estados Unidos de América.

El desglose del Precio es el siguiente:

ARTICULO 3. PRECIO DEL CONTRATO

1. ES\$12e820 del Cont MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTICINCO

MIL DOLARES SIN CENTESIMOS), en moneda de los Estados Unidos de América.

El desglose del Precio es el siguiente:

A)	Maquinaria, Equipo y Materiales traídos desde el Japón, FOB - Puerto Japonés	US\$ 9,194,400.00
	(El desglose de la cantidad de este renglón aparece en el Adjunto ANEXO-1)	
B)	Flete marítimo desde un puerto o puertos del Japón a puerto o puertos panameños y prima de seguro marítimo.	852,400.00
C)	Gastos y honorarios para cubrir el transporte y seguro internos, y el seguro por cargar, descargar e instalar la maquinaria, el equipo y los materiales desde puerto o puertos panameños hasta el Sitio.	210,000.00
D.	Supervisión, honorarios por servicios de ingenieros para la construcción, el levantamiento, la instalación y la edificación de la Planta.	359,200.00
	Total de A, B, C & D libre en el Sitio de la Planta	10,616,000.00
E.	Obras de construcción, levantamiento, instalación y edificación.	2,209,000.00
	PRECIO TOTAL DEL CONTRATO:	US\$ 12,825,000.00

2. El Precio del Contrato indicado en el acápite (1) de este Artículo está basado en una resistencia del suelo de la compresión de 10 toneladas por metro cuadrado, tanto en el Sitio del ingenio como del puerto. Si la resistencia del suelo a la compresión resultase ser, de acuerdo con las pruebas hechas por el Comprador, menor que la cifra antes indicada, el Comprador pagará al Contratista el costo adicional debido a la menor resistencia del suelo a la compresión.
3. Los gastos correspondientes al despacho de aduanas y almacenaje en puertos panameños serán por cuenta del Comprador.
4. Si el presente Contrato no es efectivo a más tardar el 30 de abril de 1971, el Precio del Contrato que se ha establecido será ajustado y modificado de común acuerdo entre el Comprador y el Contratista.

ARTICULO 4. CONDICIONES DE PAGO

Todos los pagos del Precio del Contrato, mencionado en el Artículo 3 del presente Contrato y

los intereses, que de ahora en adelante se detallan, se harán en dólares de los Estados Unidos de América. Los términos y condiciones de pago estarán sujetos a la aprobación del Gobierno del Japón.

1. El pago del Precio correspondiente a los renglones siguientes: (A) Maquinaria, Equipo y Materiales suministrados desde el Japón; (B) Flete Marítimo desde puertos japoneses a puertos panameños y la prima de seguro; (C) Gastos y Honorarios por transporte interno, etc. desde puerto o puertos panameños hasta el Sitio; y (D) Supervisión, servicios de ingenieros para la construcción, el levantamiento, la instalación y la edificación de la Planta como ha sido indicado en el Artículo 3 del Contrato, es decir US\$10,616,000.00 (Diez Millones Seiscientos Dieciséis Mil Dólares de los Estados Unidos), se hará de la siguiente manera:

- i) El pago de la cantidad equivalente al cinco por ciento (5 %) de lo arriba mencionado, es decir US\$530,800.00 (Quinientos Treinta Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos), lo hará el Comprador al Contratista mediante transferencia telegráfica a un banco del Japón que señalará el Contratista, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato. Esta transferencia se efectuará al recibir el Comprador el Bono de Cumplimiento especificado en el Artículo 15.
- ii) El pago de la cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) de lo arriba mencionado, es decir US\$1,061,600.00 (Un Millón Sesenta y Un Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos), lo hará proporcionalmente al valor de cada embarque el Comprador al Contratista por medio de una Carta de Crédito irrevocable y confirmada, a la vista, a favor del Contratista, expedida por el Banco Nacional de Panamá, en la República de Panamá, dentro de los veinte (20) días después de la firma del Contrato en una forma y sustancia que sean satisfactorias y aceptables al Contratista. Los pagos contra esta Carta de Crédito serán efectuados a la presentación de un giro a la vista extendido por el Contratista y acompañado de los siguientes documentos:
 - (a) Juego completo de Conocimiento de Embarque a la orden y endosado en blanco.
 - (b) Factura Comercial por triplicado.
 - (c) Lista de Embalaje por triplicado.
 - (d) Factura Consular por triplicado, si fuere necesario.
- iii) (A) El pago de la cantidad equiva-

lente al ochenta y cinco por ciento (85 %) de lo arriba mencionado, es decir US\$9,023,600.00 (Nueve Millones Veintitres Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos), lo hará el Comprador al Contratista en diez y seis (16) abonos semestrales sucesivos e iguales. El primero de estos abonos vencerá el último día del décimo cuarto (14) mes después de la fecha de terminación del Embarque Principal de la Planta, de acuerdo con el Plan de Pagos que aparece en el ANEXO 11 del presente Contrato.

(B) Los intereses se calculan a la tasa del siete por ciento (7 %) anual a partir de la fecha de haberse completado el Embarque Principal de la Planta, sobre el saldo insoluto de la cantidad a plazos, hasta el momento de pagar cada uno de los abonos a que se ha hecho referencia. Dichos intereses serán pagados semestral y conjuntamente con los abonos mencionados arriba en (A), salvo en el caso de los intereses del período de gracia de ocho (8) meses que se pagarán al último día del octavo mes después de la fecha en que se haya completado el Embarque Principal de la Planta.

(C) Con el fin de garantizar el pago de todos los abonos de la cantidad a pagar a plazos y los intereses correspondientes arriba citados en (11)-(A) y (B), así como las variaciones de costos previstos en el Artículo 5 del presente Contrato, el Comprador remitirá al Contratista un documento o carta de garantía emitido por el Banco Nacional de Panamá, en la República de Panamá. Este Documento deberá ser emitido y remitido dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la firma del Contrato, en la forma que aparece en el adjunto ANEXO 111-A o en una forma aceptable y satisfactoria para el Contratista.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación del Embarque Principal de la Planta, el Contratista emitirá diecisiete (17) Letras de Cambio contra el Comprador, a favor del Contratista, con las correspondientes cantidades que representan los abonos conjuntamente con los intereses respectivos y el interés del período de gracia de ocho (8) meses, como está indicado arriba. Estas letras serán pagaderas en Tokio, Japón, a la orden del Contratista, en la fecha de vencimiento, que será determinada como se ha establecido arriba en (A) y (B) y

como se indica en el adjunto ANEXO-11.

Dichas letras de cambio serán enviadas y presentadas al Comprador, para su aceptación, a través del banco o de los bancos señalados por el Contratista, y deberán ser aceptadas inmediatamente por el Comprador y devueltas a dicho banco o bancos dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la terminación del Embarque Principal.

2. El Pago del precio correspondiente al renglón (E): Obras de construcción, levantamiento, instalación y edificación como ha sido indicado en el Artículo 3 del Contrato, es decir US \$2,209,000.00 (Dos Millones Doscientos Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos), será de la siguiente manera:

- i) El pago de la cantidad equivalente al cinco por ciento (5 %) de lo arriba mencionado, es decir US \$110,450.00 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos), lo hará el comprador al Contratista mediante transferencia telegráfica a un banco del Japón, que señalará el Contratista dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato. Esta transferencia se efectuará al recibir el Comprador el Bono de Cumplimiento expresado en el Artículo 15.
- ii) El pago de la cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) de lo arriba mencionado, es decir US \$220,900.00 (Doscientos Veinte Mil Novecientos Dólares de los Estados Unidos), lo hará el Comprador al Contratista mediante una Carta de Crédito irrevocable, confirmada a la vista, a favor del Contratista, expedida por el Banco Nacional de Panamá, en la República de Panamá, dentro de los veinte (20) días después de la firma del Contrato, en una forma y sustancia que sean satisfactorias y aceptables, para el Contratista. Esta Carta de Crédito será pagadera a la presentación de un giro a la vista extendido por el Contratista, en la fecha de terminación del Embarque Principal.
- iii) (A) El Pago de la cantidad equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) de lo arriba mencionado, es decir US \$1,877,650.00 (Un Millón Ocho-cientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos), lo hará el Comprador al Contratista en ocho (8) abonos semestrales sucesivos e iguales. El primero de estos abonos

vencerá el último día del Décimo cuarto (14) mes, después de la fecha de terminación del Embarque Principal de la Planta, de acuerdo con el plan de pagos de que aparece en el ANEXO-11 del presente contrato.

(B) Los intereses se calculan a la tasa del ocho y medio por ciento (8 1/2 %) por año, a partir de la fecha de haberse completado el Embarque Principal, sobre el saldo insoluto de la cantidad a plazos, hasta el momento de pagar cada uno de los abonos a que se ha hecho referencia. Dichos intereses serán pagados semestral y conjuntamente con los abonos mencionados arriba en (A), salvo para el caso de los intereses del período de gracia de ocho (8) meses que se pagarán el último día del octavo mes después de la fecha en que se hayan completado el Embarque Principal de la Planta.

(C) Con el fin de garantizar el pago de todos los abonos de la cantidad a pagar a plazos y los intereses correspondientes, arriba citados en (iii)-(A) y (B), así como las variaciones de costos previstos en el Artículo 5 del presente Contrato, el Comprador remitirá al Contratista un Documento o Carta de Garantía, emitido por el Banco Nacional de Panamá, en la República de Panamá. Este documento deberá ser emitido y remitido dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la firma del Contrato en la forma que aparece en el adjunto ANEXO 111 (B), o en una forma aceptable y satisfactoria para el Contratista. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación del Embarque Principal de la Planta, el Contratista emitirá nueve (9) letras de cambio contra el Comprador, a favor del Contratista, con las correspondientes cantidades que representan los abonos conjuntamente con los intereses respectivos y el interés del período de gracia de ocho (8) meses, como está indicado arriba. Estas letras serán pagaderas en Tokio, Japón, a la orden del Contratista, en la fecha de vencimiento que será determinada como se ha establecido arriba y como se indica en el adjunto ANEXO 11.

Dichas letras de cambio serán enviadas y presentadas al Comprador para su aceptación, a través del banco o de los bancos señalados por el Contratista, y deberán ser aceptadas inmediatamente por el Comprador y devueltas a dicho banco o

bancos dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la terminación del Embarque Principal.

3. No obstante lo indicado en relación con las Condiciones de Pago antes mencionado, en el caso de que el Comprador se vea obligado a demorar, por cualquier causa, el pago en alguna de las fechas de vencimiento arriba especificadas que aparecen en el adjunto ANEXO 11, el Comprador pagará al Contratista, mediante transferencia telegráfica, al banco en el Japón que sea indicado por el Contratista, los intereses por morosidad, los cuales serán calculados a la tasa del once (11) por ciento por año sobre el abono a los abonos morosos y los intereses correspondientes. Los intereses por morosidad cubrirán desde la fecha de vencimiento antes mencionadas hasta las fechas de pago. Queda entendido, sin embargo, que esta cláusula no perjudicará los derechos del Contratista para exigir el pago de los abonos en las fechas de vencimiento.

ARTICULO 5. VARIACION EN EL PRECIO

En el caso de que ocurra una inflación en los costos panameños de Construcción durante la ejecución de las obras por parte del Contratista, en exceso del 5 %/o, por año el precio del Contrato de US \$2,209,000.00, que se establece en el Artículo 3 del presente Contrato, será ajustado en forma tal que el Comprador reembolse al Contratista los costos adicionales ocasionados por la inflación en exceso del 5 %/o, por año, tal cual lo determine el índice oficial de precios de construcción, para los materiales y el índice oficial del salario mínimo de construcción que mantiene la Contraloría General de la República.

ARTICULO 6. DERECHOS DE REVISION, APROBACION E INSPECCION POR PARTE DEL COMPRADOR

El Contratista someterá, lo más pronto posible, al Comprador para su revisión, sugerencias y aprobación en general, los esquemas de flujo y de los balances eléctricos, térmicos y de materiales, los planos eléctricos y los planos de tubería. El Comprador los considerará dentro de los quince días calendarios de haberlo recibido, y el Contratista dará por sentado que lo que ha sido sometido se dará por aprobado si el Comprador no actúa en relación con lo que ha sido sometido a su consideración, o le notifica al Contratista en contrario, dentro de quince días. El Contratista podrá requerir del Comprador que visite las Oficinas del Con-

tratista en Japón, durante un número razonable de viajes, que no pasen de cinco (5) con el fin de acelerar la aprobación de los planos cuando un número apreciable de ellos estén disponibles de revisión al mismo tiempo. Dichos viajes por parte del Comprador, se harán por su propia cuenta así como los gastos en que incurra.

El Contratista someterá al Comprador todos los planos del equipo principal para su revisión, sugerencias y aprobación, antes de que sea fabricado. Esto se aplica al equipo construido especialmente para la planta, como molinos o tandems, tachos, evaporadores, transportadores y todo el equipo similar, pero no el equipo de fabricación normal como bombas, motores y equipo similar.

El Comprador podrá inspeccionar el equipo durante su fabricación y presenciar pruebas especiales para asegurarse de que el mismo cumple con las condiciones establecidas en las Especificaciones, y, que es de calidad y reúne las condiciones de hechura, que son de uso corriente en este tipo de trabajo, a menos que otra cosa haya sido señalada en las especificaciones. El Contratista mantendrá informado al Comprador del calendario de fabricación de las partes principales del equipo y del estado en que se hallan, para que el Comprador pueda fijar el momento apropiado para inspeccionar el equipo durante su fabricación.

El Comprador podrá mantener uno o varios ingenieros residentes en el lugar de la construcción, para observar e inspeccionar la construcción y el levantamiento, para asegurarse que se cumpla satisfactoriamente con las especificaciones, y, que la calidad y la hechura son satisfactorias.

La revisión, las sugerencias y la aprobación de los planos y la inspección del equipo y de la construcción, con el propósito de mejorar los diseños y asegurarse que se está trabajando de acuerdo con las especificaciones y dentro de la calidad y la hechura tanto del equipo como de la construcción, no releva al Contratista de la responsabilidad que le cabe dentro del Contrato, o de las Especificaciones. En vista de que el Contratista tiene la plena responsabilidad por el cumplimiento del Contrato y Especificaciones, la decisión del Contratista, es final en todos los asuntos relacionados con el diseño y la construcción, a menos que el Comprador pueda probar que ha habido una desviación de lo establecido en el Contrato y en las Especificaciones, en cuyo caso el Contratista, después de darle la debida consideración a las sugerencias y comentarios del Comprador, procederá a ajustarse a lo previsto en el Contrato y en las Especificaciones, siempre bajo la responsabilidad del propio Contratista.

ARTICULO 7. CARGAS E IMPUESTOS

Cualesquier cargas, impuestos o contribuciones establecidas por el Gobierno Central, el Provin-

cial o el Municipal que incluyan, aún cuando no se limiten a derechos de aduana, impuestos sobre ventas, impuestos sobre la renta debida a las actuaciones locales del Contratista o a su trabajo en la República de Panamá, de construcción, levantamiento, instalación y edificación, en conexión con este Contrato y el impuesto con que se grava los intereses del pago a plazos indicado en el Artículo 4, serán excluidos del Precio del Contrato establecido en el Artículo 3 del mismo y serán por cuenta del Comprador.

Cualquier notificación de cobro o de establecimiento de cargas o impuestos expedida y enviada al Contratista será remitida al Comprador dentro de los diez (10) días de haber sido recibida la notificación por el Contratista y será arreglada por el Comprador por su propia cuenta y riesgo. El Contratista pagará el Seguro Social y retendrá el impuesto sobre la renta de sus empleados y de sus técnicos que trabajen en Panamá, y obtendrá los permisos para las licencias de los automóviles y camiones que ellos operan en Panamá.

Los sub-contratistas panameños pagarán impuesto sobre la renta y cualesquier otros impuestos a los cuales están normalmente sujetos.

ARTICULO 8. ENTREGA Y TERMINACION DE LA CONSTRUCCION, INSTALACION, PRUEBA Y OPERACION SIN CARGA O EN VACIO

1. i) La planta ha de ser embarcada, transportada, levantada, instalada, construída, probada y se le hará funcionar sin carga o en vacío por el Contratista para que el Ingenio pueda procesar caña de azúcar a más tardar el 31 de diciembre de 1972. Sin embargo, aquellas partes que no afecten el funcionamiento del Ingenio como pintura, paredes, la terminación final del aislamiento, etc., pueden ser acabadas después del 31 de diciembre de 1972, pero a más tardar el 31 de junio de 1973.
- ii) Al Contratista se le permitirá embarcar el equipo de mayores dimensiones más o menos desmontado, así como el embarcar sobre cubierta el material que el Contratista asegura no está sujeto a daños. Los detalles ulteriores del plan serán suministrados más tarde por el Contratista al Comprador.
2. i) A pesar de que el Contratista habrá de entregar al Comprador, en el Sitio, toda la maquinaria, el equipo y los materiales, el título o propiedad sobre la maquinaria, el equipo y los materiales se transferirá al Comprador cuando dicha maquinaria, equipo y materiales pasen la baranda del barco que lleva dichas mercancías, en el puerto o puertos de embarque en el Japón o algún otro país de ser necesario. El Comprador hará todos los arreglos necesarios para la importación de la maquinaria, el equipo y los materiales desde el Japón u otro país, de ser necesario. El seguro y los riesgos de la maquinaria, el equipo y los materiales, cuyo título o propiedad ha de transferirse, lo mantendrá el Contratista en forma tal que pueda proteger al Comprador de cualquier pérdida directa, cubierta por el seguro, hasta que se realicen la prueba y la operación sin Carga o en Vacío satisfactoriamente, con excepción de las pérdidas no asegurables tales como las debidas a guerra y explosión nuclear.
- El título o propiedad de la maquinaria, al equipo y los materiales que deben ser conseguidos en Panamá por el Contratista, será transferido al Comprador en el momento en que dicha maquinaria, equipo y materiales sean entregados en el Sitio de la Planta. El seguro y los riesgos sobre la maquinaria, el equipo y los materiales cuyo título o propiedad se transfiera, y sobre la construcción, levantamiento, instalación y trabajos de edificación serán mantenidos por el Contratista de manera que protejan al Comprador en contra de cualquier pérdida directa, cubierta por el seguro, hasta que se terminen satisfactoriamente las Pruebas y la Operación sin Carga o en Vacío, con excepción de las pérdidas no asegurables, tales como las debidas a guerra y explosión nuclear.
3. A pesar de que el Contratista se encargará del despacho de aduana, del almacenaje y del transporte interno hasta el Sitio, el Comprador suministrará al Contratista, o a sus agentes, cualesquiera documentos, ayuda y cooperación necesarios para efectuar dicho despacho de aduana, almacenaje y transporte interno.
4. En caso de que la terminación de las Pruebas y la Operación sin Carga o en Vacío, se demore debido a causas tales como las de que el Comprador no haya suministrado a tiempo la información que se describe en el Artículo (2)-(2) o a causas de Fuerza Mayor, al Contratista le será permitido extender el tiempo en que debe completar la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío, por el período de tiempo que se requiera para compensar la demora, o demoras.
5. En caso de que la demora en la terminación

de la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío se deba a falta del Contratista, el Contratista conviene en pagar la suma de:

US \$1,000.00 por día durante el primer mes
US \$2,000.00 por día durante el segundo mes y

US \$3,000.00 por día durante el tercer mes y meses siguientes, en concepto de liquidación de daños siempre y cuando que dicha suma en ningún caso exceda el cinco por ciento (5 %) del Precio del Contrato. En ningún caso será responsable el Contratista por ninguna otra pérdida de posibles ganancias y/o daños indirectos que surjan como consecuencias de, o en relación con la demora en la terminación de la Prueba o de Operación sin Carga o en Vacío.

6. A pesar de que el Contratista deberá entregar toda la maquinaria, el equipo y los materiales en el Sitio, bajo su responsabilidad, el Comprador deberá obtener la licencia de importación a nombre del Comprador, si ello fuere necesario.

Dicha licencia de importación deberá ser libre de gastos cada vez que lo requiera el Contratista para los fines de despacho de aduana, almacenaje, transporte interno, empleo de obreros, construcción, instalación, edificación y de toda clase de seguros que cubren lo que deba llevar a cabo el Contratista.

7. El Comprador brindará ayuda completa y cooperación al Contratista con el fin de obtener el permiso necesario o la licencia si se necesita, de parte del Gobierno Central o Municipal o alguna institución organizada de la República de Panamá, en relación con el cumplimiento del Contrato.

ARTICULO 9. INSPECCION Y PRUEBA DE LA MAQUINARIA, DEL EQUIPO Y DE LAS PARTES

El Contratista hará las pruebas y/o la inspección de la maquinaria, del equipo y de las partes de la planta en las fábricas o en los lugares de su fabricación en la forma y con los métodos más adecuados escogidos por el Contratista, de todos los artículos, de acuerdo con las reglas de inspección prevalecientes en el Japón. Estas pruebas o inspecciones serán consideradas finales, bajo la responsabilidad del Contratista de acuerdo con el Artículo 14 del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista conviene en rectificar, con toda prontitud, cualesquiera deficiencias o desviaciones de las especificaciones que revelen las pruebas o inspecciones realizadas, ya sea por el Contratista o por el Comprador.

El Contratista tendrá el derecho de decidir la fecha de la prueba e inspección a opción suya, pero habrá de avisar al Comprador con tiempo suficiente

para permitirle al Comprador presenciar dichas pruebas y/o inspecciones, si así lo desea.

Al Comprador le será permitido también probar a inspeccionar, y el Contratista conviene en suministrar espacio de oficina y todas las facilidades disponibles que sean necesarias con el fin de llevar a cabo dichas pruebas y/o inspecciones siempre y cuando el Comprador haga tales pruebas a inspecciones por cuenta del Comprador en forma tal que no haya demora en los trabajos de manufactura ni en los planes de embarque.

ARTICULO 10. EMBALAJE Y MARCAS

1. Los Componentes o partes, de la Planta que han de ser suministrados al tenor del Contrato han de ser marcados y embalados adecuadamente con el fin de impedir daños a los mismos o su deterioro durante el transporte. Cada bulto contendrá un número adecuado de copias de su lista de embarque en la cual enumeren los bultos y las partes contenidas.
2. Las marcas en los bultos se harán, generalmente, de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto

Lugar de Destino

Consignador

Destinatario Ministerio de Comercio e Industria.
Gobierno de la República de Panamá

Fabricante Kawasaki Heavy Industries, Ltd.

Nombre o Indicación de las

Partes

Número del

renglón o parti-

da

Peso Bruto

Dimensiones

Bulto Número

Fabricante en el Japón.

Cualesquiera otras marcas que se requieran.

ARTICULO 11. INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMPRADOR

1. El Comprador deberá suministrar al Contratista, sin costo alguno, y con suficiente tiempo para no ocasionar demora en la realización del Contrato las informaciones y datos especificados en el artículo dos (2) del presente Contrato.
2. El Comprador será responsable de las pérdidas o daños debidas a cualquier discrepancia o errores de información, datos o cuestiones similares que deban ser suministrados por el Comprador al Contratista de acuerdo con el número (1), del presente Artículo y el Com-

prador pagará al Contratista por estas pérdidas o daños, además de la cantidad que deba ser pagada de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3.

ARTICULO 12. EL PERSONAL DEL CONTRATISTA

El personal japonés del Contratista así como el personal panameño que trabaja en Panamá para el Contratista o Sub-Contratista pagarán Seguro Social e Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 13. EL O LOS SUB-CONTRATISTAS

El Comprador impartirá su aprobación a los Sub-Contratistas del Contratista o de los Fabricantes que sean necesarios para llevar a cabo todas las obras que se mencionan en el presente Contrato, y el Comprador hará los arreglos y obtendrá, por su propia cuenta y riesgo los permisos necesarios a favor del Contratista o del Fabricante antes las autoridades de la República de Panamá que sean necesarios para la realización del Contrato.

La aprobación del Sub-Contratista o Sub-Contratistas no significa que el Comprador asuma responsabilidad alguna y no releva al Contratista de ninguna de sus obligaciones al tenor de lo establecido en el presente Contrato.

ARTICULO 14. PUESTA EN MARCHA, CUMPLIMIENTO Y GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO

1. Prueba y Operación sin Carga o en Vacío Tan pronto como la construcción e instalación de las partes importantes de la Planta estén terminadas, el Contratista informará al Comprador y llevará a cabo la Prueba y Operación sin Carga o en Vacío. El Comprador entregará al Contratista el Certificado de Prueba y de Operación sin Carga o en Vacío dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la Prueba y Operación sin Carga o en Vacío, a plena satisfacción del Comprador, de acuerdo con el Contrato.

En caso de demora en completar las partes mencionadas que no afectan el buen funcionamiento del Ingenio y mencionadas en el Artículo 8-(1)-(i) el Certificado hará constar estas excepciones y se le dará un tiempo razonable al Contratista para que complete estas partes sin la responsabilidad de las penas y daños establecidos en este Contrato.

Se considerará que la Planta ha sido entregada (commissioned) por el Contratista al Comprador en la fecha de la terminación satisfactoria de la Prueba y Operación sin Carga o en Vacío, después de cuya fecha el Contratista tendrá solamente las obligaciones y responsabilidades relativas a la Operación con Carga y la Operación de Garantía mencionadas en el acápite siguiente, la Garantía Mecánica mencionada en el Artículo 15 y las excepciones mencionadas arriba en el Certificado de Prueba y de Operación sin Carga o en Vacío.

El Comprador dispondrá y suministrará en cantidad y calidad suficiente y en debido tiempo por su propia cuenta, servicios tales como agua, electricidad, combustibles y otros materiales necesarios incluyendo aceites lubricantes y el personal de Operación necesario para llevar a cabo la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío.

2. Operación con Carga y Operación de Garantía

El Contratista asegura y garantiza que la Planta funcionará adecuada y eficientemente para alcanzar las cifras garantizadas que se establecen en el Contrato y en las Especificaciones.

El Comprador dispondrá y proporcionará al Contratista de los siguientes elementos de operación: (a) materiales básicos tales como caña de azúcar, cal, etc., (b) servicios de agua, electricidad y combustibles, (c) otros materiales como lubricantes y, (d) personal técnico de cuadros y personal de operación. Estos elementos de operación serán proporcionados en cantidad, calidad y tiempo adecuado, por cuenta y riesgo del Comprador, para que se pueda iniciar y llevar a cabo la Operación con Carga y la Operación de Garantía, de acuerdo con los datos suministrados por el Contratista y aprobados por el Comprador.

Tan pronto como las condiciones mencionadas en los acápites (1) y (3) de este Artículo, hayan sido cumplidas, se iniciará la Operación con Carga, y el día en que la caña sea molida por primera vez por los molinos, será considerado como fecha de inicio de la Operación con Carga.

El Comprador le puede solicitar al Contratista que lleve a cabo la Operación de Garantía, en cualquier momento, después de emitido el Certificado de Prueba y de Operación sin Carga o en Vacío y cuando todas las premisas mencionadas más abajo en (3) hayan sido cumplidas por el Comprador, siempre y cuando que el Contratista tenga opción de demorar las pruebas hasta pasados 35 días calendario después de comenzada la Operación con

Carga. Si la Planta no cumple con la Garantía de Cumplimiento el Contratista tiene el derecho de repetir la Operación de Garantía, tantas veces como el Contratista lo desee durante los primeros 150 días de molienda de caña después de iniciada la Operación con Carga. El Contratista no se hará acreedor a ninguna pena o daño por no poder alcanzar las Garantías de Cumplimiento cuando sea por culpa del Comprador, o durante los primeros sesenta (60) días de la molienda de caña y el Contratista no se hará acreedor a pena o daño alguno por no poder alcanzar las Garantías de Cumplimiento desde el Sexagésimo primer (61) día hasta los 150 días de operación, siempre y cuando que la planta pueda funcionar al 75 % de la capacidad garantizada y dentro de la extracción de pol de 3.0 % extracción de pol debajo de la extracción garantizada reducida de pol.

El Contratista le pagará al Comprador US \$200.00 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos), por día, de operación normal después del sexagésimo día, por cada día que no cumpla con estos requisitos de reducción hasta que cumpla con las Garantías de Cumplimiento total o hasta que se pague por los daños ocasionados por no haber cumplido con las Garantías de Cumplimiento especificadas en (4) de este Artículo. Esta sanción no se aplicará los domingos, ni a días feriados y ni a la estación en que no haya cosecha.

La fecha exacta para la Operación de Garantía será escogida por el Contratista dentro del período especificado y se le informará al Comprador con cinco (5) días de anticipación.

i) Cifras Garantizadas

a) Capacidad

Una capacidad media de 4,000 toneladas métricas de caña por día de molienda y procesamiento de 24 horas, que se define aquí, para los fines del Contrato, como 18,000 toneladas métricas procesadas en cinco (5) períodos consecutivos de 24 horas en los cuales 12,000 toneladas métricas deberán ser procesadas en un período de 72 horas consecutivas, basado en la calidad de la caña estipulada en la Base para el Diseño en las Especificaciones.

b) El Producto

Azúcar crudo de la calidad estipulada en las Bases para el Diseño que aparecen en las Especificaciones.

c) Extracción

La extracción pol reducida 93.7 % como compensación, por los

deberá ser 93.5 % (entre 93.3 % y errores de instrumentos, de análisis y muestreo) en caso de que la imbibición no sea mayor de 25 % o la extracción pol reducida deberá ser de 92.5 % (entre 92.3 % y 92.7 %) en caso de que la imbibición no sea mayor de 20 %. La base de imbibición será escogida por el Contratista. La extracción se realizará mientras cumpla con el criterio de capacidad y del producto de (a) y de (b) anteriores y será el promedio durante un período de 72 horas escogido por el Contratista.

d) Eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación

La eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación será por lo menos 90.0 %, tal cual ha sido calculada por el método Noel Deerr, después de un acuerdo mutuo en relación con la calidad de la caña.

ii) El Comprador asistirá a la Operación de Garantía con el fin de confirmar las cifras que se registran en cada uno de los departamentos de procesamiento. El Comprador expedirá al Contratista el Certificado de Aceptación dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se ha terminado la Operación de Garantía a satisfacción del Comprador, de acuerdo con el Contrato.

iii) Después de expedido el Certificado de Aceptación, el Contratista quedará exento de cualesquiera obligación y responsabilidad con excepción de la Garantía relativa a Cuestiones Mecánicas que se menciona en el Artículo 15 del Contrato y la obligación de completar cualquiera de las partes mencionadas en el Artículo 8-(1)-(i) o cualquiera otros renglones del Contrato y/o las Especificaciones que no hayan sido completadas.

3. PREMISAS PARA LA PRUEBA Y LA OPERACION SIN CARGA O EN VACIO, LA OPERACION CON CARGA Y LA OPERACION DE GARANTIA.

El Contratista ha de cumplir la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío, la Operación con Carga y la Operación de Garantía con base a las siguientes premisas:

En el caso que el Comprador demorara en el cumplimiento de alguna de las siguientes premisas, la fecha para la terminación de la ejecución de este Contrato, deberá ser automáticamente prorrogada por un período de tiempo igual al período de la demora o de las demoras.

- i) Los empleados del Comprador deberán llevar a cabo la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío, la Operación con carga y la Operación de Garantía de acuerdo con la documentación técnica y los datos suministrados por el Contratista y bajo la supervisión de los ingenieros del Contratista y de manera satisfactoria para el Comprador.
- ii) La caña de Azúcar, la cal, etc., así como los servicios como agua, electricidad, combustibles y otros materiales necesarios, incluyendo aceites lubricantes, deberán ser suministrados por el Comprador de acuerdo con las especificaciones en todo lo posible y, estarán disponibles en cantidades y calidades suficientes, así como en las fechas debidas.
- iii) Todos los técnicos del Comprador, los miembros del cuerpo de ingenieros y/o los trabajadores empleados para la Prueba y la Operación sin carga o en vacío, la Operación con Carga y la Operación de Garantía de la Planta, deberán tener la suficiente habilidad y pericia para que se ajusten a las normas usuales y para que ejecuten sus funciones satisfactoriamente y posea la habilidad necesaria para seguir las instrucciones de los ingenieros del Contratista, siempre y cuando que las instrucciones se den en español y/o en inglés, de ser aceptable para el Comprador. El personal debe estar disponible por lo menos una semana antes de que se inicie la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío.

4. PREDETERMINACION DE DAÑOS.

En caso de que el Contratista no pueda alcanzar las cifras que se han indicado anteriormente en el presente Artículo dentro de un período de 150 días de operación después que el Certificado de Prueba y de Operación sin Carga o en Vacío ha sido expedido, se decidirá de común acuerdo entre el Contratista y el Comprador si el Contratista debe realizar de nuevo la Operación de Garantía o pagar por los daños, las penas y daños, que se señalan más abajo. Sin embargo, si la ejecución no la logra el Contratista dentro de dos estaciones cosechas completas consecutivas de por lo menos 100 días calendario cada una, o cualquier otra combinación de días de cosecha que sumen más de 200 días de cosecha, el Contratista tendrá que pagar además de las penas y daños, previstos en este Contrato, los siguientes daños y será luego eximido de cualquier obligación y responsabilidad de obtener

la Garantía de Cumplimiento y se le otorgará el Certificado de Aceptación.

- i) Por cada 1.0 %/o completo en que la capacidad de molienda no alcance las cifras garantizadas de 12,000 Toneladas en un período de 72 horas consecutivas y tal cual ha sido definido previamente, el 0.1 %/o del precio total del Contrato. En el caso de que el contenido promedio de fibra en la caña no sea de 13.0 %/o, el tonelaje garantizado, será ajustado de manera que contenga la misma cantidad de fibra de 12,000 toneladas de 13.0 %/o de fibra en la caña.
- ii) Por cada 0.5 %/o completo en que la extracción reducida no alcance la cifra garantizada de 93.5 %/o, a una tasa de imbibición de no más de 25.0 %/o o que no alcance 92.5 %/o, a una tasa de imbibición de no más de 20.0 %/o, el 0.1 %/o del precio total del Contrato; todo lo anterior de acuerdo con lo acordado en el acápite (2)-(i)-(c) de este Artículo

La extracción reducida ha de ser la extracción real recalculada a 12.5 %/o con base a la fibra por el método descrito en el manual de Hugot, CANE SUGAR ENGINEERING (Edición de 1960), páginas 259 y 260.

Se reconoce mutuamente que la extracción decrece a medida que aumenta la cantidad de caña procesada por unidad de tiempo, y que la extracción aumenta a medida que decrece la cantidad de caña procesada por unidad de tiempo, siendo invariables las otras condiciones. También se reconoce que va a ser difícil para el Contratista moler la cantidad exacta de caña por unidad de tiempo, sobre la cual se basan las garantías, y que es costoso, tanto para el Contratista como para el Comprador repetir Pruebas de Operación de Garantía un número innecesario de veces. Por consiguiente, si la cantidad de caña procesada durante la Operación de Garantía sobrepasa las 12,000 toneladas en un período consecutivo de 72 horas; el promedio real de caña procesada por 24 horas durante las 72 horas, será determinado dividiendo la cantidad de caña procesada durante las 72 horas entre tres (3) y se le puede permitir al Contratista hacer los siguientes ajustes al promedio de extracción durante el período de 72 horas:

Promedio de la cantidad de caña procesada durante 24 horas	Ajuste de la Extracción
4.000	0
4.100	0.1
4.200	0.2
4.300	0.3
4.400	0.4
4.500	0.5
4.600	0.65
4.700	0.80
4.800	1.00
4.900	1.25
5.000	1.50

- iii) Por incumplimiento en la calidad que se ha garantizado de azúcar crudo tal como ha sido definida anteriormente, el 1.0 % del Precio Total del Contrato.
- iv) Por cada 1.0 % completo que la eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación no alcance la cifra garantizada de 90.0 % o el 0.1 % del Precio total del Contrato. La eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación, indicada en (i)-(d), deberá ser calculada sobre la base del método de Noel Deerr, como lo describe Spencer Meades, en su CANE SUGAR HANDBOOK (Ninth Edition), páginas 648, 649 y 650.

Sin embargo, la suma total a pagar por liquidación de daños, citados anteriormente en (i), (ii), (iii) y (iv) y las penas y daños indicados en el Artículo 4-(2) no podrán exceder en ningún caso del cinco por ciento (5 %) del Precio total del Contrato. Además, el Contratista, en ningún caso, será responsable por ninguna otra posible pérdida y/o por daños indirectos debidos a demoras y/o falta de ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

Todas las acciones destinadas a establecer la extracción reducida, la calidad del azúcar crudo y la eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación se determinarán de acuerdo con la capacidad de la Planta según se ha garantizado. En caso de que el Contratista no lograra la capacidad que se ha garantizado para la Planta y se pague por Liquidación de Daños, el establecimiento de la extracción reducida, de la calidad del azúcar crudo y de la eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación se determinará de acuerdo con la tasa de capacidad máxima obtenida.

En caso de que el Comprador no cumpla con sus obligaciones específicas en el acápite (3) de este Artículo, debido a la falta de caña, o por otras causas que no sean responsabilidad del Contratista y éste no pueda efectuar la Operación de Garantía de Cumplimiento dentro de dos Estaciones de Cosechas o Zafra, o en dos años, después de haber realizado la

Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío, cualquiera que sea el más corto de estos dos períodos; el Contratista quedará relevado de todas las obligaciones y responsabilidades que le caben dentro del presente Artículo y se le concederá un Certificado de Aceptación. Se reembolsará al Contratista los gastos en que haya incurrido por razón de las demoras causadas por el Comprador para llevar a cabo la Operación de Garantía. Estos gastos se computarán a razón de US \$60.00 (Sesenta dólares de los Estados Unidos), por cada día y por cada técnico japonés, en adición a los gastos de viaje, alojamiento y comida directamente atribuibles a la citada demora. Las demoras causadas por el Comprador serán las debidas a insuficiencia de caña, como está especificado en el acápite (3) anterior y/o cualquiera otra causa imputable al Comprador.

ARTICULO 15. GARANTIA RELATIVA A CUESTIONES MECANICAS

1. El Contratista garantiza que todas las partes de la Planta estarán exentas de defectos de diseño, de mano de obra y de material.
Si el Comprador le señalase por escrito al Contratista algún defecto, dentro del período de garantía de dos estaciones completas de cosecha, que no excedan de 18 meses, contados a partir de la fecha del Certificado de Prueba y de Operación sin Carga o de 48 meses contados a partir de Fecha Efectiva del Contrato, cualquiera de estas dos que venza primero, el Contratista reparará tales defectos o en caso de que el Contratista los considere irreparables, deberá reemplazar las partes que estén defectuosas sin costo alguno en el Sitio de la Planta y por cuenta y riesgo exclusivos del Contratista, dentro de un período razonable.
2. En caso de que los defectos y/o daños de la Planta, provengan de causas como las que se expresan posteriormente, la Garantía relativa a Cuestiones Mecánicas, a que se ha aludido anteriormente, no se aplicará y el Contratista será relevado de toda responsabilidad.
3. Toda manipulación incorrecta, negligencia, mal funcionamiento y/o falta de cumplimiento de los técnicos del Comprador, sus ingenieros, su personal, sus trabajadores y/u otros empleados del Comprador.
 - ii) Defectos y daños en la maquinaria, el equipo y los materiales suministrados por el Comprador, si es que los hubiere.
 - iii) Cualquier cambio de modelo remodelación de la Planta o de parte o partes llevadas a cabo por el Comprador sin el consentimiento del Contratista.
 - iv) Movimiento y/o transferencia de la Planta o partes de la misma, efectuados por el Comprador desde el lugar o

- lugares donde se instalaron inicialmente.
- v) Por acto divino, guerra, disturbios de carácter civil, fuego u otras causas similares que ocurren en Panamá en el Sitio después de la instalación y que estén fuera del Control del Contratista y del Fabricante, incluyendo las causas, que se describen en el artículo 17 del presente Contrato.
 - vi) Dicha Garantía Relativa a Cuestiones Mecánicas no se aplica a la parte o partes de la Planta, cuyo período de vida, en condiciones normales de uso, es habitualmente más corto que el período de garantía de 18 meses calendario especificado anteriormente en (1) de este Artículo.
- Sin embargo, en ningún caso el Contratista tendrá que indemnizar por el desgaste y deterioro corriente o por el reemplazo de materiales de consumo.
- vii) El Contratista garantiza las obras civiles contra defectos de construcción, por un período de tres (3) años, a partir de la fecha de entrega de las obras civiles.
3. El Contratista en ningún caso tendrá que indemnizar por motivo de daños o pérdidas que a su vez sean consecuencia de otros daños o pérdidas.

ARTICULO 16: BONO DE CUMPLIMIENTO :

El Contratista suministrará al Comprador, dentro de los veinte (2) días posteriores a la fecha de la firma del Contrato una Carta de Garantía igual a veinte por ciento (20 %) del Precio del Contrato en la forma que se adjunta al mismo como ANEXO IV, como garantía pecuniaria por la debida ejecución del Contrato, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- i) La Carta de Garantía será válida hasta la fecha en que se expida el Certificado de Aceptación que se menciona en el Artículo 14 del presente Contrato o treinta y ocho meses (38) después de la fecha efectiva del mismo, cualquiera de los dos que ocurra primero.
- ii) El Comprador podrá deducir de la Carta de Garantía mencionada arriba cualquier suma que el Contratista tenga la responsabilidad de pagar al Comprador de acuerdo con los términos y las condiciones estipuladas en los Artículos 8 y 14, así como los gastos ocasionados por la corrección o el reemplazo de partes y equipo defectuosos establecido en el Artículo 15 y que no hayan sido corregidos o reemplazados por el Contratista.

ARTICULO 17. FUERZA MAYOR

Si el cumplimiento del presente Contrato fuera impedido o demorado debido a acto de Dios,

bloqueo de guerra, embargo, boicot de mercancías japonesas, insurrección, movilización, orden gubernamental, actos de príncipes, gobernantes o pueblos, o intervención de autoridades civiles, navales o militares u otras agencias del gobierno, desórdenes, conmoción civil, situaciones similares a la guerra, sabotaje, falta o insuficiencias prolongadas de energía eléctrica, imposibilidad de obtener transporte marítimo o espacio para la carga, verificada a satisfacción del Comprador por la Cámara Japonesa de Comercio o Industrias, o demora del despacho de aduana, que no sea atribuible directa o indirectamente al Contratista, cuarentena debido a plagas u otras epidemias, terremoto, incendio, inundaciones, vientos sumamente fuertes, tifones, huracanes, maremoto, accidentes en el mar u otras aguas navegables, derrumbes, rayos, explosión, explosión nuclear, radiación u otras causas similares que afectan las actividades del Contratista o de los fabricantes o de los Subcontratistas locales, o cualquier otra causa que esté fuera del control del Contratista, o Fuerza Mayor de cualquier índole, ya sea de la naturaleza expresada o no en los anteriores casos, entonces el Contratista no será responsable por ningún incumplimiento de alguna o de todas las partes de este Contrato ocasionado por tales demoras.

El Contratista le notificará al Comprador, dentro de los catorce (14) días de haber ocurrido cualquier Fuerza Mayor, de la intención del Contratista de invocar cualquier derecho dentro del presente Artículo.

Las fechas para dar cumplimiento al Contrato serán extendidas, sin penalidad ni sanción alguna, por períodos de tiempo iguales a la cantidad de tiempo que se haya perdido en virtud de actos de Fuerza Mayor especificados arriba.

En caso de guerra, desórdenes, conmoción civil, actos similares a la guerra, huida general u otra Fuerza Mayor que ocurra en Panamá, que cause demora en el cumplimiento en el presente Contrato, en exceso de sesenta (60) días calendarios, el Contratista será reembolsado por cualquier costo adicional directamente atribuible a tales causas.

Si tales casos de Fuerza Mayor en Panamá causaren demora en exceso de un año, el Contratista tendrá la opción de dar por terminado el Contrato y se le pagará por todo el equipo, las partes de maquinaria y los materiales entregados en Panamá y, de cualquier trabajo realizado en Panamá, hasta la fecha de terminación del Contrato, además de los gastos directamente atribuibles a las demoras de más de sesenta días (60) que han sido señalados anteriormente.

ARTICULO 18. CESION

1. Ninguna de las Partes del presente Contrato puede ceder sus derechos u obligaciones a una tercera persona sin el consentimiento escrito de la otra Parte. Sin embargo, cualquier solicitud de cesión no será negada en forma inconsulta.

2. En el caso de que el Contratista se fusione a, o sea absorbido por otra compañía o agencia gubernamental, o persona, o sea objeto de una reestructuración interna de la compañía, o cambio de nombre, la compañía o agencia gubernamental o persona que suceda al Contratista, asumirá todos los derechos y obligaciones del Contratista conforme a este Contrato.

3. El Comprador puede ceder este Contrato a una agencia o institución autónoma de la República de Panamá siempre y cuando que el Comprador garantice el cumplimiento de las obligaciones del Contrato por parte del cesionario.

4. El Contrato obliga y produce efectos en beneficios de los cesionarios y de las compañías consolidadas o personas existentes a que se ha hecho alusión en este Artículo.

ARTICULO 19. INFORMACION CONFIDENCIAL

Durante la vigencia del Contrato y subsiguientemente, el Comprador limitará el uso de planos, especificaciones, datos y cuestiones similares, suministrados por el Contratista al tenor de lo estipulado en el presente Contrato, a la revisión y aprobación por parte del Comprador, o de sus representantes, al levantamiento, instalación, construcción, operación, mantenimiento y modificaciones de la Planta en el Sitio. Asimismo el Comprador tomará todas las medidas que sean razonables para mantener su confidencialidad y no revelará ni transferirá a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito, del Contratista, ninguno de dichos planos, especificaciones, datos y cuestiones similares.

ARTICULO 20. SUSPENSION Y CANCELACION DEL CONTRATO

En caso de que el Contratista acceda por escrito a que el Contrato sea suspendido o cancelado por el Comprador, éste pagará al Contratista todos los gastos que surjan con motivo de la suspensión o cancelación del Contrato, a menos que dicha suspensión o cancelación se debe a falta por parte del Contratista.

ARTICULO 21. DIFERENCIAS Y ARBITRAJE

En caso de que surgiese alguna diferencia de opinión en relación con la interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, las partes someterán sus diferencias a la decisión de un Tribunal de Arbitraje, previo el cumplimiento de lo que dispone la Constitución de Panamá. En relación con esto, las partes procurarán ceñirse al siguiente procedimiento:

1. En caso de que surjan diferencias o conflictos de opinión, que se relacionen con el presente Contrato por cuestiones tecnológicas, éstas serán arregladas amigablemente y, en caso contrario, se utilizaría el siguiente procedimiento.

- i) El Comprador designará un Representante y el Contratista designará otro.
- ii) Los dos Representantes tendrán plenos poderes para arreglar la disputa o diferencias mediante acuerdo común y su decisión será definitiva.
- iii) Si los dos Representantes no logran llegar a un acuerdo recíproco se utilizarán los servicios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos cuya dirección es: Ave. Manuel Espinosa B., Apartado 7084 - Panamá 5, Panamá.

El Presidente de esta Sociedad designará un experto quien actuará como dirimente y quien viajará al lugar del Fabricante o al Sitio de la Planta. Después de discutir con los Representantes que han sido indicados en los numerales 1.-i) y en 1.-ii) de este Artículo, el dirimente dará su decisión que será final, si no hay objeciones de alguna de las dos partes dentro de los quince (15) días calendario después de dada la decisión. En caso de que esto ocurriera el Tribunal de Arbitraje, a que se alude en el numeral 2. de este Artículo, asumirá la jurisdicción para decidir la objeción presentada.

2. En caso de que surja cualquier disputa o diferencia de opinión con motivo del presente Contrato, o en relación con el mismo, que no sea de carácter tecnológico, dichas diferencias o disputas serán arregladas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- i) Lo mismo que en 1.-i) de esta cláusula.
- ii) Lo mismo que en 1.-ii) de esta cláusula.
- iii) Si los dos Representantes no pueden llegar a un acuerdo común se utilizarán los servicios del American Arbitration Association (Sociedad Norteamericana de Arbitraje), cuya dirección es: 140 West, 51th Street, New York, N. Y., 10020-U.S.A. Esta Asociación designará un experto, quien actuará como dirimente y quien viajará a la Oficina del Comprador y/o a la del Contratista en Panamá. Después de discutir con los dos representantes indicados en los numerales 2.-i) y 2.-ii) de este Artículo, el dirimente dará su decisión que será definitiva.

3. Los gastos que demanden los procedimientos señalados en el presente Artículo serán pagados por partes iguales por el Comprador y el Contratista.
4. El Tribunal de Arbitraje acordará sus propias Reglas de Procedimiento.
5. Todas las decisiones del Tribunal de Arbitraje se tomará por mayoría.
6. El Tribunal de Arbitraje basará su decisión en las Leyes de la República de Panamá.

ARTICULO 22. MISCELANEAS

1. Cambios de cualquier clase:

El presente Contrato no podrá ser cambiado, alterado, modificado ni enmendado a menos que así lo acuerden, por escrito, las partes del Contrato.

2. Consentimiento oral o escrito antes del Contrato:

Cualquier correspondencia o consentimiento, oral o por escrito, que no haya sido incorporado en el presente Contrato, antes de la firma del mismo, será considerado nulo y sin valor alguno al firmarse o una vez haya sido firmado el presente Contrato por las dos partes.

3. Idioma:

El presente Contrato será preparado en español y en inglés, pero el texto oficial será el escrito en español. Las especificaciones, los planos, los datos de carácter técnico y la correspondencia durante la construcción pueden estar en inglés siempre y cuando que, los manuales finales de instrucción, así como las instrucciones de operación estén en español y en inglés.

ARTICULO 23. FECHA EN QUE SE HACE EFECTIVO EL CONTRATO

Este Contrato se hará efectivo en la fecha, en que sean cumplidas en su totalidad las siguientes condiciones:

- i) El Comprador obtenga la licencia de importación del Gobierno de Panamá, si fuere necesario.
- ii) El Comprador remite al Contratista, mediante transferencia telegráfica a un banco en el Japón señalado por el Contratista, la suma de U.S. \$641,250.00 (Seiscientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos), de acuerdo con el Artículo 4-1-i) y el Artículo 4-2-i).
- iii) El Comprador suministre al Contratista la Carta de Crédito de acuerdo con el Artículo 4-1-ii) y el Artículo 4-2-ii) del Contrato.
- iv) El Comprador suministre al Contratista las dos Cartas de Garantía de acuerdo con el Artículo 4-1-iii) y el Artículo 4-2-iii-c) del Contrato.
- v) El Contratista le dé al Comprador la Carta de Garantía de acuerdo con el Artículo 16 del presente Contrato.
- vi) El Contratista obtenga la Licencia de Exportación del Gobierno del Japón o sus Agencias.

Para constancia se firma a los días 18 del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

EL COMPRADOR
El Gobierno de la
República de Panamá

(fdo.) Lic. FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Comercio e
Industrias

EL FABRICANTE

Kawasaki Heavy Industries, Ltd.

(fdo.) S. TANAKA

Vicepresidente

EL CONTRATISTA

C. Itoh & Co., Ltd.

(fdo.) M. IWATA

Director

REPUBLICA DE PANAMA. JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO, MINISTERIO
DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 12 de
mayo de 1971.

REFRENDO:

(fdo.) MANUEL B. MORENO

Contralor General de la República

APROBADO:

(fdo.) Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

(fdo.) Lic. ARTURO SUCRE P.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno

(fdo.) Lic. FERNANDO MANFREDO Jr.

Ministro de Comercio

e Industrias

ANEXO NUMERO 1.

DESGLÓSE DEL PRECIO DEL CONTRATO

Desglose del precio del Contrato conforme al
Artículo 3, Renglón A, para la Maquinaria, el
Equipo y los Materiales que deben ser
suministrados desde el Japón, es el siguiente:

1) Secciones Generales:

	Precios F.O.B. en moneda de los Estados Unidos
a) Construcciones	US\$ 829,300.00
b) Manejo de Condensado	96,000.00
c) Sistema de Electricidad	1,104,100.00
d) Sistema de Prevención de Incendios	18,000.00
e) Instrumentos y Control	71,100.00
f) Aislamiento	90,700.00
g) Equipo del Taller de Mecánica	90,800.00
h) Almacenamiento y Manejo de la Melaza	195,500.00
i) Tubería y Válvulas	405,200.00
j) Aire Comprimido	21,100.00
k) Estación Generadora de Vapor	1,232,500.00
l) Eliminación de Desperdi- cios	5,000.00
m) Suministro, Tratamiento y Distribución de Agua	130,700.00

Subtotal US\$4,290,800.00

2) Secciones de Azúcar Crudo:

n) Pesada, Recepción y Alma- cenamiento de la Caña	331,600.00
o) Transporte y Preparación de la Caña	402,000.00
p) Planta Molidora de Caña	1,074,100.00
q) Manejo y Almacenamiento del Bagazo	201,200.00
r) Clarificación y Filtros al Vacío	459,300.00
s) Preparación de la Lecha- da de Cal	12,200.00
t) Sección de Sosa y Ácido	14,500.00
u) Evaporación del Jugo	254,900.00
v) Tachos al Vacío	333,400.00
w) Cristalizadores	154,700.00
x) Centrifugas de Azúcar	360,400.00
y) Transporte y Pesada del Azúcar	99,700.00
z) Misceláneos	138,000.00

Subtotal US\$4,836,000.00

3) Puente

68,400.00

GRAN TOTAL US\$9,194,400.00

**PLAN DE LOS PAGOS A PLAZOS DE LA
MAQUINARIA, EL EQUIPO Y LOS MATERIALES**

	Capital	Intereses	Pago total	Saldo insoluto
Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la firma del Contrato				10,616,000.00
Proporcionalmente al valor de cada em- barque	530,800.00		530,800.00	10,085,200.00
Ultimo día del octavo (8) mes después de la fecha en que se haya completado el Embarque Principal	1,061,600.00		1,061,600.00	9,023,600.00
1o. pago: 14 meses después de la termi- nación del Embarque Principal		421,101.34	421,101.34	9,023,600.00
2o. pago: 20 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	315,826.00	879,801.00	8,459,625.00
3o. pago: 26 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	296,086.88	860,061.88	7,895,650.00
4o. pago: 32 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	276,347.75	840,322.75	7,331,675.00
5o. pago: 38 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	256,608.63	820,583.63	6,767,700.00
6o. pago: 44 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	236,869.50	800,844.50	6,203,725.00
7o. pago: 50 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	217,130.38	781,105.38	5,639,750.00
8o. pago: 56 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	197,391.25	761,366.25	5,075,775.00
9o. pago: 62 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	177,652.13	741,627.13	4,511,800.00
10o. pago: 68 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	157,913.00	721,888.00	3,947,825.00
11o. pago: 74 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	138,173.88	702,148.88	3,383,850.00
12o. pago: 80 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	118,434.75	682,409.75	2,819,875.00
13o. pago: 86 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	98,695.63	662,670.63	2,255,900.00
14o. pago: 92 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	78,956.50	642,931.50	1,691,925.00
15o. pago: 98 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	59,217.38	623,192.38	1,127,950.00
16o. pago: 104 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,957.00	39,478.25	603,435.25	563,975.00
	10,616,000.00	3,105,622.38	13,721,622.38	...

**PLAN DE LOS PAGOS A PLAZOS DE LA CONSTRUCCION,
INSTALACION Y TRABAJOS DE EDIFICACION.**

	Capital	Intereses	Pago total	Saldo insoluto
Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la firma del Contrato				US\$2,209,000.00
En la fecha de terminación del Embar- que Principal	US\$ 110,450.00		110,450.00	2,098,550.00
Ultimo día del octavo (8) mes después de la fecha en que se haya completado el Embarque Principal	220,900.00		220,900.00	1,877,650.00
1o. pago: 14 meses después de la termi- nación del Embarque Principal		106,400.17	106,400.17	1,877,650.00
2o. pago: 20 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	234,706.25	79,800.13	314,506.38	1,642,943.75
3o. pago: 26 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	234,706.25	69,825.11	304,531.36	1,408,237.50
4o. pago: 32 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	234,706.25	59,850.10	294,556.35	1,173,531.25
5o. pago: 38 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	234,706.25	49,875.08	284,581.33	938,825.00
6o. pago: 44 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	234,706.25	39,900.07	274,606.32	704,118.75
7o. pago: 50 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	234,706.25	29,925.05	264,631.30	469,412.50
8o. pago: 56 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	234,706.25	19,950.04	254,656.29	234,706.25
	US\$ 2,209,000.00	465,500.77	2,674,500.77	...

ANEXO NUMERO 111-(a)

DOCUMENTO O CARTA DE GARANTIA PARA EL
PAGO A PLAZOS DE LA MAQUINARIA,
EL EQUIPO Y LOS MATERIALES.

Para los señores:

C. ITOH & CO. LTD.
TOKIO, JAPON

Estimados señores:

En relación al Contrato celebrado el 18 día de marzo de 1971 entre ustedes y el Gobierno de la República de Panamá, debidamente representado por el Ministro de Comercio e Industrias, para el suministro de maquinaria, equipo y materiales para el Ingenio de Azúcar crudo de una capacidad media de 4,000 Toneladas Métricas diarias, que ha de construirse al precio que se señala en el Artículo 3 del Contrato, por la suma de US\$10,616,000.00 (Diez Millones Seiscientos Dieciséis Mil Dólares de los Estados Unidos) y de acuerdo con el Artículo 4-(1)-(iii)-(C) de dicho Contrato que estipula que dentro de los veinte (20) días después de la fecha de la firma del Contrato, debe presentarse una Carta de Garantía por el 850/o (ochenta y cinco por ciento) del valor del Contrato, más los intereses correspondientes tal como se estipula en el Artículo 4 del Contrato, nosotros, el Banco Nacional de Panamá, garantizamos por medio de la presente, de manera irrevocable, incondicional y solidariamente con el Gobierno de la República de Panamá, que éste aceptará diecisiete (17) Letras de Cambio expedidas por C. Itoh & Co., Ltd., Tokio,

por los abonos e intereses de las mismas a que se hace referencia más abajo dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del Conocimiento de Embarque, por el embarque correspondiente al Noventa y Cinco (950/o) o más, del costo de la maquinaria, el equipo y los materiales de la Planta, y que el Gobierno de la República de Panamá pagará a ustedes, la suma de US\$10,616,000.00 (Diez Millones Seiscientos Dieciséis Mil Dólares de los Estados Unidos), más los intereses de la misma al siete por ciento (70/o) anual y en el caso de que el Gobierno de la República de Panamá, no pague los abonos y los intereses de los mismos, que mencionan más abajo, en la fecha de su vencimiento, nosotros nos comprometemos a pagar a ustedes, al primer requerimiento, sin que ustedes tengan que tomar ninguna otra medida para hacer efectivo el pago de cualquiera suma que ustedes pudieran reclamar en concepto de los abonos y los intereses que se señalan adelante. Asimismo garantizamos que el Gobierno de la República de Panamá remitirá al Contratista, mediante transferencia telegráfica a un Banco en el Japón señalado por el Contratista la suma de US\$530,800.00 (Quinientos Treinta Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos) expresado en el Artículo 4-(1)-(i) del Contrato antes descrito.

PLAN DE LOS PAGOS A PLAZOS DE LA
MAQUINARIA, EL EQUIPO Y LOS MATERIALES

	Capital	Intereses	Pago total	Saldo insoluto
Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la firma del Contrato	530,800.00		530,800.00	10,616,000.00
Fecha de terminación del Embarque Principal	1,061,600.00		1,061,600.00	10,085,200.00
Último día del octavo (8) mes después de la fecha en que se haya completado el Embarque Principal		421,101.34	421,101.34	9,023,600.00
1er. pago: 14 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	315,826.00	879,801.00	8,459,625.00
2o. pago: 20 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	295,086.88	860,061.88	7,595,650.00
3o. pago: 26 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	275,347.75	840,322.75	7,331,675.00
4o. pago: 32 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	256,603.63	820,583.63	6,767,700.00
5o. pago: 38 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	236,869.50	800,844.50	6,203,725.00
6o. pago: 44 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	217,130.38	781,105.38	5,639,750.00
7o. pago: 50 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	197,391.25	761,366.25	5,075,775.00
8o. pago: 56 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	177,652.13	741,627.13	4,511,800.00
9o. pago: 62 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	157,913.00	721,888.00	3,947,825.00
10o. pago: 68 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	138,173.88	702,148.88	3,383,850.00
11o. pago: 74 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	118,434.75	682,409.75	2,819,875.00
12o. pago: 80 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	98,695.63	662,670.63	2,255,900.00
13o. pago: 86 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	78,956.50	642,931.50	1,691,925.00
14o. pago: 92 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	59,217.38	623,192.38	1,127,950.00
15o. pago: 98 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	39,478.25	603,453.25	563,975.00
16o. pago: 104 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	19,739.13	583,714.13	---
	10,616,000.00	3,105,622.38	13,721,622.38	---

**ANEXO NUMERO 111-(b)
DOCUMENTO O CARTA DE GARANTIA PARA EL PAGO A PLAZOS DE LA CONSTRUCCION,
INSTALACION Y LOS TRABAJOS DE EDIFICACION**

Para los señores: C. ITOH & CO., LTD.
TOKIO, JAPON

Estimados señores:

En relación al Contrato celebrado el 18 de marzo de 1971, entre ustedes y el Gobierno de la República de Panamá, debidamente representado por el Ministro de Comercio e Industrias, para el suministro de maquinaria, equipo y materiales para el ingenio de azúcar crudo de una capacidad media de 4,000 Toneladas Métricas diarias que ha de construirse al precio que se señala en el Artículo 3 del Contrato por la suma de US\$2,209,000.00 (Dos Millones Doscientos Nueve Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), y de acuerdo con el Artículo 4-2-iii-C) de dicho Contrato que estipula que dentro de los veinte (20) días después de la fecha de la firma del Contrato, debe presentarse una Carta de Garantía por el ochenta y cinco por ciento (85 %) del valor del Contrato más los intereses correspondientes tal cual se estipula en el Artículo 4 del Contrato, nosotros, el Banco Nacional de Panamá, garantizamos por medio de la presente, de manera irrevocable, incondicional y solidariamente con el Gobierno de la República de Panamá, que éste aceptará nueve (9) Letras de

Cambio expedidas por C. Itoh & Co., Ltd., Tokio, por los abonos e intereses de las mismas a que se hace referencia más abajo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del conocimiento de embarque, por el despacho correspondiente al noventa y cinco por ciento (95 %), o más del costo de la maquinaria, el equipo y los materiales de la Planta y, que el Gobierno de la República de Panamá pagará a ustedes, la suma de US\$2,209,000.00 (Dos Millones Doscientos Nueve Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), más los intereses del mismo al ocho y medio por ciento (8 1/2 %) anual, y en caso de que el Gobierno de la República de Panamá no pague los abonos y los intereses de los mismos, que se mencionan más abajo, en la fecha de su vencimiento, sin que ustedes tengan que tomar ninguna otra medida para hacer efectivo el pago de cualquiera suma que ustedes pudieran reclamar en concepto de los abonos y los intereses que se señalan adelante. Asimismo garantizamos que el Gobierno de la República de Panamá remitirá el Contratista, mediante transferencia telegráfica a un Banco en Japón señalado por el Contratista la suma de US\$110,450.00 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos), expresado en el Artículo 4-2-i) del Contrato antes descrito.

**PLAN DE LOS PAGOS A PLAZOS DE LA CONSTRUCCION,
INSTALACION Y TRABAJOS DE EDIFICACION.**

	Capital	Intereses	Pago total	Saldo insoluto
Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la firma del Contrato	US\$ 110,450.00		110,450.00	US\$2,209,000.00
En la fecha de terminación del Embarque Principal	220,900.00		220,900.00	2,098,550.00
Ultimo día del octavo (8) mes después de la fecha en que se haya completado el Embarque Principal		106,400.17	106,400.17	1,877,650.00
1o. pago: 14 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	79,800.13	314,506.38	1,642,943.75
2o. pago: 20 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	69,825.11	304,531.36	1,408,237.50
3o. pago: 26 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	59,850.10	294,556.35	1,173,531.25
4o. pago: 32 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	49,875.08	284,581.33	938,825.00
5o. pago: 38 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	39,900.07	274,606.32	704,118.75
6o. pago: 44 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	29,925.05	264,631.30	469,412.50
7o. pago: 50 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	19,950.04	254,656.29	234,706.25
8o. pago: 56 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	9,975.02	244,681.27	
	US\$2,209,000.00	465,500.77	2,674,500.77	

Esta Carta de Garantía será efectiva en la fecha en que se expida y permanecerá y continuará en vigencia hasta cuando todos los abonos a plazos e intereses de los mismos hayan sido pagados y se reducirán automáticamente en la cantidad pagada a ustedes por el Gobierno de la República de

Panamá, en cumplimiento de sus obligaciones.

Esta Carta de Garantía deberá ser regresada a nosotros cuando deje de tener validez.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

**ANEXO NUMERO IV
DOCUMENTO O CARTA DE GARANTIA POR LA
DEBIDA EJECUCION Y EL ADECUADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Para:

El Gobierno de la República de Panamá
Ministerio de Comercio e Industrias
Estimados señores:

En relación al Contrato celebrado el 18 de marzo de 1971, entre el Gobierno de la República de Panamá, debidamente representado por el Ministro de Comercio e Industria y C. Itoh & Co., Ltd., con oficinas en el número 4, 2-Chome, Honcho, Nihonbashi, Chuo-Ku, de Tokio, Japón para el suministro de un ingenio de azúcar crudo con capacidad media de 4,000 Toneladas Métricas por día, que ha de establecerse en la Raya de Santa María, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por la suma de US\$12,825,000.00 (Doce Millones Ochocientos Veinticinco Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), nosotros, por medio de la presente, garantizamos pagarles a ustedes una suma que no exceda de U. S. \$2,565,000.00 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), que de acuerdo con el Artículo 16 es de veinte por ciento (20o/o) del precio del Contrato de dicho ingenio, en caso de que la debida ejecución y el adecuado cumplimiento del Contrato no sean realizados por C. Itoh & Co., Ltd., nos comprometemos a pagarles en cuanto nos lo soliciten por escrito, cualquier suma que ustedes exijan hasta esta cantidad cuando dicha solicitud venga acompañada de los cálculos sobre los cuales se basa la cantidad reclamada, las pruebas correspondientes y las razones por las cuales ustedes pudieran reclamar el pago.

Esta Carta de Garantía será válida hasta la fecha en que se expida el Certificado de Aceptación señalado en el Artículo 14 del presente Contrato o treinta y ocho (38) meses después de la fecha en que se haga efectivo el Contrato, de estas dos posibilidades, la que ocurra primero.

En el caso de que la garantía del Contratista sea prorrogada, por acuerdo mutuo y por escrito, la validez de esta Carta de Garantía será extendida automáticamente por la suma del 20o/o del valor de la maquinaria, del equipo y de los materiales de dicho ingenio por la cual se ha extendido la presente Garantía para afianzar las obligaciones de C. Itoh & Co. Ltd., a favor de la República de Panamá.

Cualquier reclamación en concepto de pago debe ser sometida a nosotros antes de la fecha de vencimiento, después de la cual esta Carta de Garantía será nula y sin validez.

Esta Carta de Garantía debe ser devuelta por ustedes a nosotros, para ser cancelada dentro de los veinte días siguientes a debida expiración, después de que su validez haya expirado.

EL BANCO DE TOKIO, LTD.

Para los señores: C. ITOH Y CO., LTD.
TOKIO, JAPON

Estimados señores:

En relación al Contrato celebrado el día 18 de marzo de 1971, entre ustedes y el Gobierno de la República de Panamá, debidamente representado por el Ministro de Comercio e Industria, para el suministro de maquinaria, equipo y materiales para el ingenio de azúcar crudo de una capacidad media de 4,000 Toneladas Métricas diarias, que ha de construirse al precio que se señala en el Artículo 3 del Contrato por la suma de US\$10,616,000.00 (Diez Millones Seiscientos Dieciséis Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), y de acuerdo con el Artículo 4-1.-iii)-C) de dicho Contrato que estipula que dentro de los veinte (20) días posteriores a la fecha de la firma del Contrato, debe presentarse una Carta de Garantía por el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del Contrato, más los intereses correspondientes tal como se estipula en el Artículo 4 del Contrato, nosotros, El Banco Nacional de Panamá, garantizamos por medio de la presente, de manera irrevocable, incondicional y solidariamente con el Gobierno de la República de Panamá, que éste aceptará diecisiete (17) Letras de Cambio expedidas por C. ITOH & CO., LTD., TOKIO, por los abonos e intereses de las mismas a que se hace referencia más abajo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del conocimiento de em barque, por el despacho correspondiente al noventa y cinco por ciento (95%), o más del costo de la maquinaria, el equipo y los materiales de la Planta. Además, nosotros, El Banco Nacional de Panamá, garantizamos haber recibido una orden irrevocable de pago por los abonos y los intereses mencionados abajo con cargo al Tesoro Nacional. Que dicha orden ha sido dada por el Gobierno de la República de Panamá y ha sido debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, por lo que nosotros, El Banco Nacional de Panamá, garantizamos irrevocable e incondicionalmente pagar a ustedes la suma de US\$10,616,000.00 (Diez Millones Seiscientos Dieciséis Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), por concepto de principal, más los intereses calculados al siete por ciento (7%) anual en las fechas y formas acordadas en el presente Contrato con cargo al Tesoro Nacional, al primer requerimiento, sin que ustedes tengan que tomar ninguna otra medida para hacer efectivo dicho pago. Asimismo, el Banco Nacional de Panamá, remitirá al Contratista, mediante transferencia cablegráfica a un Banco en Japón señalado por el Contratista la suma de US\$530,800.00 (Quinientos Treinta Mil Ochocientos Dólares en moneda de los Estados Unidos), expresado en el Artículo 4(1)-i) del Contrato antes descrito, con cargo al Tesoro Nacional.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

(fdo.) Gerente General

Banco Nacional de Panamá

(fdo.) Gerente Asistente del
Gerente General del Banco
Nacional de Panamá

PLAN DE LOS PAGOS A PLAZOS DE LA MAQUINARIA, EL EQUIPO Y LOS MATERIALES

	Capital	Intereses	Pago total	Saldo insoluto
Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la firma del Contrato	530,800.00		530,800.00	10,616,000.00
Fecha de terminación del Embarque Princi- pal	1,061,600.00		1,061,600.00	10,085,200.00
Ultim o día del octavo (8) mes después de la fecha en que se haya completado el Embarque Principal		421,101.34	421,101.34	9,023,600.00
1o. pago: 14 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	315,326.00	879,801.00	8,459,625.00
2o. pago: 20 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	296,086.88	860,061.88	7,895,650.00
3o. pago: 26 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	276,347.75	840,322.75	7,331,675.00
4o. pago: 32 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	256,608.63	820,583.63	6,767,700.00
5o. pago: 38 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	236,869.50	800,844.50	6,203,725.00
6o. pago: 44 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	217,130.38	781,105.38	5,639,750.00
7o. pago: 50 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	197,391.25	761,366.25	5,075,775.00
8o. pago: 56 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	177,652.13	741,627.13	4,511,800.00
9o. pago: 62 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	157,913.00	721,388.00	3,947,825.00
10o. pago: 68 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	138,173.88	702,148.88	3,383,850.00
11o. pago: 74 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	118,434.75	682,409.75	2,819,875.00
12o. pago: 80 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	98,695.63	662,670.63	2,255,900.00
13o. pago: 86 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	78,956.50	642,931.50	1,691,925.00
14o. pago: 92 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	59,217.38	623,192.38	1,127,950.00
15o. pago: 98 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	39,478.25	603,453.25	563,975.00
16o. pago: 104 meses después de la termi- nación del Embarque Principal	563,975.00	19,739.13	583,714.13	---
	10,616,000.00	3,105,622.38	13,721,622.38	---

Esta Carta de Garantía será efectiva en la fecha en que se expida y permanecerá y continuará en vigencia hasta cuando todos los abonos a plazos e intereses de los mismos hayan sido pagados y se reducirán automáticamente en la cantidad pagada a ustedes por el Gobierno de la

República de Panamá, en cumplimiento de sus obligaciones.

Esta Carta de Garantía deberá ser regresada a nosotros cuando deje de tener validez.

(fdo.)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

ANEXO NUMERO 111-(b)

DOCUMENTO O CARTA DE GARANTIA PARA EL PAGO A PLAZOS DE LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y LOS TRABAJOS DE EDIFICACION

Para los señores:

C. ITOH & CO., LTD.
TOKIO, JAPON

Estimados señores:

En relación al Contrato celebrado el día 18 de Marzo de 1971, entre ustedes y el Gobierno de la República de Panamá, debidamente representado por el Ministro de Comercio e Industrias, para el suministro de maquinaria, equipo y materiales para el Ingenio de azúcar crudo de una capacidad media de 4,000 Toneladas Métricas diarias que ha de construirse al precio que se señala en el Artículo 3 del Contrato por la suma de US\$2,209,000.00 (Dos Millones Doscientos Nueve Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), y de acuerdo con el Artículo 4-(2)-(iii)-(C) de dicho Contrato que estipula que dentro de los veinte (20) días

posteriores a la fecha de la firma del Contrato, debe presentarse una Carta de Garantía por el ochenta y cinco por ciento (85o/o) del valor del Contrato más los intereses correspondientes tal como se estipula en el Artículo 4 del Contrato. Nosotros, el Banco Nacional de Panamá, garantizamos por medio de la presente, de manera irrevocable, incondicional y solidariamente con el Gobierno de la República de Panamá, que éste aceptará nueve (9) Letras de Cambio expedidas por C. ITOH & CO. LTD., TOKIO, por los abonos e intereses de las mismas a que se hace referencia más abajo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del conocimiento de embarque, por el despacho correspondiente al noventa y cinco por ciento (95o/o), o más del costo de la maquinaria, el equipo y los materiales de la Planta. Además, Nosotros, el Banco Nacional de Panamá garantizamos haber recibido una orden irrevocable de pago por los abonos y los intereses mencionados abajo con cargo al Tesoro Nacional. Que dicha orden ha sido dada por el Gobierno de la República de Panamá y ha sido debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, por lo que Nosotros, el Banco Nacional de Panamá

garantizamos irrevocable e incondicionalmente pagar a ustedes la suma de US\$2,209,000.00 (Dos Millones Doscientos Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos), por concepto de principal, más los intereses calculados al ocho y medio por ciento (8 1/2 o/o) anual en las fechas y formas acordadas en el presente Contrato con cargo al Tesoro Nacional, al primer requerimiento, sin que ustedes tengan que tomar ninguna otra medida para hacer efectivo el pago. Asimismo, el Banco Nacional de Panamá, remitirá al Contratista, mediante transferencia cablegráfica a un Banco en Japón señalado por el Contratista la suma de US\$110,450.00 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos) expresado en el Artículo 4-(2)-(i) del Contrato antes descrito, con cargo al Tesoro Nacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Gerente General-Banco Nacional
de Panamá

Gerente, Asistente del Gerente
General Banco Nacional de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

ERNESTO ZURITA, JR.

Sub Director General del Registro Público, a solicitud
de parte interesada,

1. Que la sociedad denominada "SEALANES SHIPPING CO. S.A." es una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá debidamente inscrita al Tomo 282, Folio 543, Asiento 63,750 de la Sección Mercantil de este Registro.

2. Que al Tomo 837, Folio 104, Asiento 100,717B de la Sección Mercantil de este Registro se encuentran debidamente inscritas desde el 15 de noviembre de 1971, las Resoluciones expedidas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "SEALANES SHIPPING CO. S.A." el día 16 de julio de 1971, las cuales dicen así: Se resolvió que la sociedad "SEALANES SHIPPING CO. S.A." se considera disuelta a partir de las presentes y que la Junta Directiva de la Compañía proceda de inmediato a dar todos los pasos necesarios para efectuar la Disolución de la Compañía y se resolvió, además, que la Junta Directiva por las presentes sea autorizada y facultada, sin más intervención de los accionistas, para liquidar los bienes muebles e inmuebles de la compañía y para tomar todas las medidas necesarias que a su juicio sean necesarias para liquidar todos los asuntos de la compañía y entonces se resolvió que los bienes muebles e inmuebles de la compañía se distribuyan en dinero efectivo o en especie o parte en dinero efectivo y parte en especie, respectivamente entre los accionistas y además se resolvió que el Presidente y el Secretario - Tesorero de la compañía quedan autorizados y comisionados por las presentes para hacer notificar la adopción de las resoluciones anteriores y para firmar cualesquiera documentos que la ley requiera.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres (3:00) de la tarde del día veintidos (22) de noviembre de mil novecientos setenta y uno. (1971).

ERNESTO ZURITA JR.

Sub Director General del Registro Público

L-422849

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de LEON SANCHEZ GONZALEZ, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero.- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de LEON SANCHEZ GONZALEZ, quien falleció el día 16 de Octubre de 1970.

Segundo.- Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores JOSEFA SANCHEZ DE RENGIFO, ELOISA MARIA SANCHEZ DE MATOS, OTILIA SANCHEZ DE KEEL, LUCIA SANCHEZ DE JIMENEZ, AURA SANCHEZ DE DIEGUEZ y SANTIAGO SANCHEZ ROMERO.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez,.....(fdo) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

(fdo) LAO SANTIZO PEREZ
El Juez

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-421004

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaratoria de presunción de muerte del ausente, Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil, Panamá. Yo, María Marco Ruiz Zamora, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de Lajas distrito, de Chame, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal N° 8-77-1234, ocurro ante Ud., muy respetuosamente, para manifestarle que confiero poder especial al Lic. Efraín Villarreal Arenales, varón panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, altos y portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-61, para que, en mi nombre y representación, solicite que se declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) y que una vez hecha ésta se declare abierto el juicio de sucesión correspondiente. El presente poder se otorga con las facultades expresadas de recibir, sustituir, resumir, etc., y los demás que le confiere la ley.

Panamá, 5 de enero de 1971.

(Fdo.) *María Marco Ruiz Zamora.*

Yo, Efraín Villarreal Arenales, en nombre y representación de María Marco Ruiz Zamora, ambas de generales conocidas en el poder que antecede, ocurro ante Ud., muy respetuosamente, para solicitarle que declare judicialmente la presunción de muerte de Benigno Ruiz Ortega (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual). Baso mi solicitud en los siguientes hechos: Primero: Benigno Ruiz Ortega, (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) nació el día 13 de febrero de 1920 en Cabuya, distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y María Adán Ortega. Abuelos paternos: Luis Ruiz y Francisca Guardia. Abuelos maternos: Felipe Ortega y Estifania Bellido. Segundo: Benigno Ruiz (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) trabaja en el barco camarero denominado "Omonia" como maquinista y segundo en el mando de la nave. Tercero: El día 31 de diciembre de 1968, cerca de la tarde, encontrándose el barco "Omonia" en marcha, desapareció de pronto Benigno Ruiz o Carlos Ortega sin que hasta la fecha pudiese ser encontrado. Cuarto: Trabajaban conjuntamente con Benigno Ruiz o Carlos Ortega, los señores Pacifico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade. Quinto: Pacifico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade apenas notaron la ausencia de Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega levantaron anclas para buscarlo infructuosamente. Sexto: Pacifico A. Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade, una vez llegados al puerto de la ciudad de Panamá denunciaron el caso inmediatamente ante el Capitán de Puerto al igual que ante la Guardia Nacional y el DENI; Séptimo: En las sumarias instruidas con motivo de la denuncia se estableció que el dueño de la nave "Omonia" es el ciudadano Stavros Miguel Meleas con cédula N° N-7-471 y que Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega apareció entre los miembros de la tripulación del barco mencionado con el distintivo "2006" maquinista. Octavo: El segundo Tribunal Superior de Justicia, en el expediente levantado con relación a lo acaecido a Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega, sobreseyó provisionalmente. Noveno: La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal, confirió este sobreseimiento. Décimo: El representante máximo del Ministerio Público en su Vista N° 159 de 19 de octubre de 1970, citada por la Corte Suprema de Justicia en su fallo, dice que... "Carlos Ortega encontrándose cumpliendo sus labores habituales se produjo su desaparición, lo que hace presumir que cayó al agua en momentos en que ningún miembro de la tripulación lo advertiera, hallando la muerte en las profundidades del océano. No existe, pues, prueba alguna que acredite las circunstancias que precedieron de manera inmediata al mencionado suceso, de modo que no ha podido establecerse plenamente si el mismo se produjo de manera accidental o como secuela de actividad criminal. Decimo primero: María Marco Ruiz Zamora, nació el 25 de abril de 1934, en el distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y Estefana Zamora. Abuelos paternos:

Luisa Ruiz y Francisca Guardia, y abuelos maternos: José Zamora y Cornelia Espinosa, es el familiar más cercano del presunto occiso, pues éste no tenía esposa, hijos, padres ni abuelos. PRUEBAS: Certificado del Registro Civil, Certificaciones del Tribunal Superior de Justicia. DERECHO: Art. 67 del Código Civil, y Cap. 1 del Tit. VII del Lib. II del C. Judicial. (Fdo.) Lic. Efraín Villarreal Arenales. Presentado personalmente este escrito hoy cinco de enero de mil novecientos setenta y uno a las diez de la mañana.

Es fiel copia de su original extraída del expediente que contiene el juicio especial de Declaratoria de Presunción de Muerte del Ausente Benigno Ruiz Ortega (nombre usual, contra el Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del Art. 1340 del Código Judicial.

La Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

Gladys de Grosso.

L-369684

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado HILARIO CARVAJAL LUNA, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:.....

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado HILARIO CARVAJAL LUNA, desde el día 23 de febrero de 1961, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros y con beneficio de inventario, su hijo PEDRO CARVAJAL FLORES;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.- El Juez (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C.-

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy nueve (9) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Esteban Poveda C.

Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario

L-424303

(Única publicación)

El Juez

**ILDA O. CERRUD C.,
SECRETARIA AD-INT. DEL JUZGADO
PRIMERO DE TRABAJO DE LA
PRIMERA SECCION,**

CERTIFICA:

Que el día doce de enero actual fue presentada en este Despacho la demanda laboral instaurada por el señor RICARDO RUIDIAZ contra la COMPAÑIA PANAMEÑA DE SEGUROS, S.A., para su debida tramitación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a solicitud de parte interesada, a los trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

L 431890

(Única publicación)

ILDA O. CERRUD C.

ERNESTO ZURITA, JR.

Su Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 267, Asiento 102,447 del Tomo 575 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada HERALD SHIPPING & TRADING CO., S.A.---

Que al Folio 477, Asiento 100,423 B del Tomo 832 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"SE RESOLVIO que se considere que HERALD SHIPPING & TRADING CO., S.A. ha sido disuelta a partir de esta fecha...."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 6961 de 23 de Noviembre de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de Noviembre de 1971.---

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy treinta de Diciembre de 1971.---

L 431599

(Única publicación)

Sub-Director General del Registro
Público
Ernesto Zurita Jr.

**MARISOL REYES DE VASQUEZ
Directora del Registro de la Propiedad**

CERTIFICA:

Que al folio 136, asiento 71.939 del Tomo 333 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Wilrock International Corporation.

Que al Folio 437, Asiento 94.981 del Tomo 425 de la misma sección se encuentra inscrito el Certificado de Enmienda mediante el cual el nombre de dicha sociedad fué cambiando a Pacific Products Corporation.

Que al Folio 445, Asiento 100.211 A del Tomo 821 de la misma sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la referida Pacific Products Corporation a partir de esta fecha".

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública Número 6718 de 12 de noviembre de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de noviembre de 1971.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana de hoy diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Marisol Reyes de Vásquez
Directora del Registro de la Propiedad.

L 422548

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por este medio NOTIFICA a la demandada GLADYS MAUD COLDSON DE WAITE, mayor de edad, panameña, cuyo paradero actual se desconoce, la SENTENCIA de fecha Once (11) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), dictada por este Tribunal, en el divorcio que en su contra fué instaurado por su esposo STEPHEN GORDON WAITE BROWN, la cual la parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.—Panamá, once de mayo de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:-----

En virtud de lo expuesto, el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial que une a los efiores STEPHEN GORDON WAITE BROWN y GLADYS MAUD COLDSON, por la cual 9a. del artículo 114 del Código Civil, el cual contrajeron el día 28 de abril de 1946 y se encuentra debidamente inscrito al tomo 18 de Matrimonios de la Provincia de Panamá, folio 357, Partida No. 714 del Registro Civil.

Para los efectos indicados en el artículo 87 de La Ley 60 de 1946, que cubroga el artículo 119 del Código Civil, se deja constancia que los cónyuges podrán contraer nuevas nupcias una vez se encuentre inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1354 del Código Judicial, remítase al Director General del Registro Civil, copia de esta sentencia, debidamente autenticada.

Cópiese, Notifíquese y Archívese.

(Fdo.) Carlos Quintero Moreno, El Juez.

(Fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1952, se fija al presente Edicto de Notificación de sentencia en la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, con la advertencia de que el demandado rebelde GLADYS MAUD COLDSON DE WAITE, quedará dicha sentencia ejecutoriada tres (3) días después de la desfijación del edicto.

Gladys de Grosso.

La Secretaria.

L— 405749

(Única publicación)

CARLOS QUINTERO MORENO.
El Juez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A VIELKA CECILIA CRUZ GUEVARA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo GLAISTER HAIDEN PITTI MORA.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS QUINTERO MORENO
El Juez.

Gladys de Grosso
La Secretaria.

L- 431581
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A FLOR MARIA GARCIA, RUBEN GARCIA y TOMAS DANIEL GARCIA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por "THE CHASE MANHATTAN BANK NATIONAL ASSOCIATION".

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1972).

LAO SANTIZO PEREZ
El Juez.

Luis A. Barria.
Secretario.

L- 431914
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A PORFIRIO ANTONIO NUÑEZ P., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Especial-Simulación de Paternidad propuesto en su contra por ROYDELL MIGUEL MORREL SMITH o MIGUEL ROY MORREL.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de Diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

Luis A. Barria.
Secretario.

LAO SANTIZO PEREZ
El Juez.

L- 431766
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente CLAUDE EUGENE McDOUGAL, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ESTHER LUCIA ESPINOSA DE McDOUGAL, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos setenta y dos y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lic. GUILLERMO E. GARCIA A.
El Juez.

Carlos A. Villalaz B.
Secretario.

L- 432002
(Única publicación)